

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA Y RELATIVA A LA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ESPECÍFICO PARA LABORATORIOS (FAMILIA 01.24 DEL CATÁLOGO SAS), CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, SUSCRITO CON LA EMPRESA NIRCO, S.L., Y DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PAAM 65/22 (1377/2022).**

Córdoba a fecha firma digital

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** 28 de julio de 2023, se dictó Resolución de adjudicación del procedimiento de licitación derivado del PAAM 65/22 (1377/2022), concretamente el lote 37 (vasito mediador unidosis sin tapa), fue adjudicado a la mercantil NIRCO, S.L.

**Segundo.-** Con fecha 1 de septiembre de 2023, se firmó el correspondiente contrato administrativo con la empresa NIRCO, S.L., adjudicataria del lote 37.

**Tercero.-** El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses a partir del tercer día hábil a la formalización del contrato, como se señala en la cláusula quinta del mismo.

El valor del lote adjudicado (37), es de 24.256, 26 € IVA excluido (29.350,07 € IVA incluido).

**Cuarto.-** En escrito presentado por la empresa NIRCO, S.L., informa de: *“Revisando la documentación, hemos observado un error en la Resolución de adjudicación, concretamente en el Anexo a la Resolución, en el que de las empresas licitadoras al lote 37, la empresa que mayor puntuación ha obtenido, es AP MEDICAL, S.L., (75,00 puntos), que debería haber sido la empresa adjudicataria, en lugar de NIRCO, S.L., que ha obtenido un total de 68,07 puntos”*. Solicitando la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

**Quinto.-** Por parte de este órgano de contratación y una vez revisado el expediente, se ha comprobado que en el anexo de la propuesta de resolución de la mesa de fecha 17/05/2023, se propuso la adjudicación del lote 37 a la empresa NIRCO, S.L., con 68,07 puntos, cuando en realidad la empresa con mayor puntuación en este lote fue AP MEDICAL, S.L., que obtuvo un total de 75,00 puntos.

**Sexto.-** Este error, se continuó hasta la resolución de adjudicación, por lo que la empresa NIRCO, S.L., firmó el contrato con fecha 1 de septiembre de 2023.

Avda. Menéndez Pidal, s/n  
14004 – Córdoba  
T: 957010000  
pls.contratacion.hrs.sspa@juntadeandalucia.es

<b>Código:</b>	6hWMS840PFIRMAqbq3TEAF3lwt7Mff	<b>Fecha</b>	26/09/2023
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3





**Séptimo.-** La Subdirección de Contratación Administrativa, emite memoria justificativa relativa a la necesidad de iniciar expediente a fin de resolver el contrato por mutuo acuerdo, suscrito con la empresa NIRCO, S.L., y derivado del PAAM 65/22 (1377/2022), y con ello regularizar la situación del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para resolver que ostenta esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, determinada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02-22).

**Segundo.-** El artículo 211 de la ley 9/2018 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, bajo el epígrafe “*Causas de Resolución*”, recoge en su apartado c), como causa de resolución del contrato *el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista*.

**Tercero.-** Respecto a la aplicación de la citada causa, el artículo 212.4 de la LCSP, señala, que “*La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia en el contrato*”. En este caso concreto, la firma del contrato es como consecuencia de un error material al adjudicar el mismo a una empresa que claramente no había obtenido la mayor puntuación, no siendo achacable a la empresa adjudicataria el error cometido.

**Cuarto.-** El artículo 213 LCSP, que trata sobre los efectos de la resolución del contrato, en su punto 1, establece que “*Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas*”.

**Quinto.-** El artículo 212.4 LCSP, señala que la Resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia en el contrato:

1. Que no exista otra causa imputable al contratista. El error cometido en la adjudicación no es imputable al contratista, ya que se ha producido en la propuesta de adjudicación al transcribir a la Resolución la empresa que no tenía mayor puntuación.
2. Que existan razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la permanencia del contrato. La empresa que ha firmado el contrato, no ha sido la empresa con mayor puntuación, por lo que se hace necesario la regularización de la situación del contrato.

**Sexto.-** La asesoría jurídica emite informe favorable de fecha 14/09/23

Visto todo cuanto antecede, esta Dirección Gerencia

#### RESUELVE

**Primero.-** La resolución por mutuo acuerdo del contrato de suministros de tracto sucesivo y precios unitarios de material específico para laboratorios (Familia 01.24 del Catálogo SAS), con destino a los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Córdoba, al amparo del artículo 16 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del expediente de contratación derivado del PAAM 65/22 (1377/2022).

Código:	6hWMS840PFIRMAqbq3TEAF3lwt7Mff	Fecha	26/09/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/3





**Segundo.-** Significar a la contratista que, una vez se dicte Resolución definitiva, se inicia el plazo de garantía de 3 meses, establecido en la cláusula 16 del Cuadro Resumen que regula la presente contratación.

**Tercero.-** Comunicar al contratista la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Órgano de Contratación, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GERENTE

<b>Código:</b>	6hWMS840PFIRMAqbq3TEAF3lwt7Mff	<b>Fecha</b>	26/09/2023
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

